

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LORETO y
LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran, de una parte, el **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LORETO**, con R.U.C. N° 20103830991 y domicilio real y fiscal en la calle Echenique N° 451, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por el Decano, el señor **CPCC. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GODOY**, identificado (a) con D.N.I. N° 40671264, Representante Legal conforme facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11077416, asiento G0008 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Provincia de Maynas, a quien en adelante se le denominará "**CCP LORETO**"; y de la otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, con RUC° 20155945860, con domicilio legal en Avenida Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, Lima, debidamente representada por su Rector a.i., Sr. Waldo Epifanio Mendoza Bellido, identificado con DNI N° 07922385, a la que en adelante se denominará "**LA PUCP**"; en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

CCP LORETO, es una institución autónoma con personería de Derecho Público Interno, conforme lo establece el artículo 20° de la Constitución Política del Perú y el artículo 5° de la ley N° 28951. "Ley de Actualización de la Ley N° 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Público, por lo que cuenta con autonomía y representatividad, tiene patrimonio propio y su duración es indefinida.

LA PUCP es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer el marco general de cooperación recíproca entre ambas instituciones, con miras a la realización y profundización de actividades académicas conjuntas, como la investigación, desarrollo, bienestar, responsabilidad social, etc.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes acuerdan desarrollar, en la medida de sus posibilidades, las siguientes actividades:

- a) Intercambiar metodologías de estudio en las áreas de las ciencias contables relacionadas.
- b) Facilitar, en la medida de sus posibilidades, sus instalaciones para la realización de las actividades académicas que organicen de manera conjunta.
- c) Promover la participación de sus profesores y otros profesionales en las actividades que realicen.
- d) Intercambiar conocimientos especializados en materia de temas contables, de gestión gubernamental y privada
- e) Colaborar en actividades académicas orientadas a la capacitación de los agremiados de el **CCP LORETO**, a través de Diplomados, seminarios, simposios, cursos de especialización u otros que desarrolle **LA PUCP** en coordinación con el **CCP LORETO**.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades, programas o proyectos, cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito donde se precise el objeto, los compromisos, el presupuesto o el cronograma de actividades; se suscribirán convenios específicos o contratos, los cuales se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco, así como las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica necesariamente transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este Convenio Marco de Cooperación, cada parte indicará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025, la misma que se inicia con la suscripción de este documento por ambas partes, pudiendo ser renovado mediante la suscripción de una adenda.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días, una comunicación escrita a la otra parte.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b) Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.
- c) Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones concernientes al tratamiento de datos personales, en cuanto les sean aplicables, derivadas de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y de su reglamento, en atención a los datos personales a los que pudieran tener acceso en el marco de la preparación y ejecución del presente convenio. Los datos personales deberán ser utilizados sólo para lograr los fines para los cuales fueron recibidos y únicamente para cumplir con las obligaciones asumidas, mas no para otras, debiendo guardarse reserva y confidencialidad sobre éstos. No podrán, por ende, ser transferidos a terceros.

CLÁUSULA DECIMA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE CONVENIO

Los aspectos no previstos en el presente convenio y las modificaciones que las partes estimen convenientes serán determinados de común acuerdo vía suscripción de adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este convenio son resueltas entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

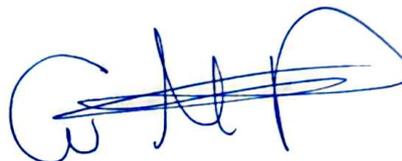


Si a pesar de ello las diferencias subsisten, se llevará a cabo un arbitraje en la ciudad de Lima, sujeta al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho. El laudo será inapelable.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares iguales en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de julio del 2025.



Juan Carlos Fernández Godoy
Decano
Colegio de Contadores Públicos de Loreto



Waldo Epifanio Mendoza Bellido
Rector a.i.
Pontificia Universidad Católica del Perú

